



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2016061300)

El proyecto de concentración parcelaria de Navalvillar de Pela (Badajoz), a la que se refiere la presente Resolución, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental Favorable según se determina en la Resolución de 15 de abril de 2013, (Publicado en el DOE n.º 88, de 9 de mayo de 2013).

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 29 de julio de 2016 el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural remite documentación ambiental al Servicio de Protección Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, sobre la modificación de proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela y referido principalmente a la red de infraestructuras de caminos y desagües de la concentración parcelaria de dicho municipio.

La solicitud de modificación se basa en:

Modificaciones puntuales de determinados trazados de caminos, y limpieza y encauzamiento puntual de desagües. Como consecuencia del nuevo rediseñado puntual de determinadas fincas, se ha requerido modificar igualmente y de carácter puntual, el trazado de algunos caminos y desagües. Mediante dicha modificación se reduce el número de pies de encina afectados de 182 a 77. Estas modificaciones en caminos consisten en pequeños trazados nuevos al objeto de dar acceso a la totalidad de las parcelas o fincas de reemplazo.

Mediante la modificación puntual en desagües, lo que se pretende es mejorar la red de desagües existentes, incluso diseñar algún pequeño tramo nuevo con el objetivo de conducir las aguas de escorrentía así como los excedentes de riego a los ríos y arroyos principales, sin restar valor agrario a la zona ni producir daños en las tierras de cultivo.

La modificación presentada además contempla una serie de actuaciones medioambientales como medidas compensatorias-correctoras:

- Construcción de caballón simple en tierra sin compactar donde se realizará un ensemillado de bellotas, semillas de retamas, mirtos o rosa canina.
- Construcción de caballón doble en tierra sin compactar donde se realizará plantación de especies arbustivas (mirto, tamujo, majuelo, rosa canina, adelfa, lentisco) a tresbolillo, con acompañamiento en ocasiones de pies de encina, fresno o sauce.
- Plantaciones con fresno, chopo o sauce, entre otras especies autóctonas y en rodales, o bien en bosques lineales.



- Construcción de charcas de pequeña profundidad, o mejora de alguna existente para favorecer y conservar la flora y fauna acuícola en la zona.
- Eliminación de caminos antiguos.
- Retirada de alambradas antiguas existentes.
- Labores de Mantenimiento en periodo bianual para asegurar el adecuado arraigo de las plantaciones realizadas. Se contempla un mantenimiento con escardas y riego por período de dos años desde la propia plantación, según lo reflejado en el presupuesto.

En esta primera fase de ejecución de la red de infraestructuras y desagües, se actuará en la zona de concentración parcelaria al sur del Río Gargáligas, es decir, en toda la zona concentrada excepto en el sector II, que se dejará para una fase posterior.

Dado que las modificaciones propuestas no se incluían en el Estudio de Impacto Ambiental y por tanto en el proyecto, se procede a tramitar éstas como una modificación del proyecto.

En la tramitación de la citada modificación de proyecto, se ha solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente como Administración Pública afectada por razón de la materia, según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015.

Localización y descripción del proyecto:

Las obras proyectadas se realizaran en el término municipal de Navalvillar de Pela, municipio perteneciente a la comarca de Vegas Altas, en la puerta de la Siberia, situado a 148 Km. de su capital provincial, Badajoz, y a 88 Km. de Mérida.

Según puede apreciarse en el plano de situación de este proyecto, las obras a ejecutar para esta primera fase se realizarán en el término municipal de Navalvillar de Pela, concretamente en el subperímetro de la concentración parcelaria situado al sur del río Gargáligas.

La zona objeto de concentración ocupa un total de 6.026 hectáreas, delimitadas por:

Norte: Río Cubilar y límite con la provincia de Cáceres.

Oeste: Carretera EX116 de Obando a Guadalupe y Zona Regable de Orellana.

Sur: Canal de Pela.

Este: Término municipal de Puebla Alcocer

Los resultados de la concentración parcelaria son los siguientes:

Superficie a concentrar (Hectáreas) 6.026

Número de parcelas a concentrar 9.745

Número de propietarios 1.407

Superficie media por parcela (ha) 0.61



Número medio de parcelas por propietario 6,93

Coefficiente de Reducción 0,96

Número de fincas de reemplazo 2962

Superficie media por finca de reemplazo (ha) 2

Índice de Reducción= N.º parcelas aportadas / N.º de fincas de reemplazo: 2,95

Número de fincas de reemplazo por propietario: 2,10

Coefficiente de concentración: 0,81

La descripción del proyecto se establecía en la Resolución de 15 de abril de 2013, (Publicado en el DOE n.º 88, de 9 de mayo de 2013), por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, tratándose la presente Resolución de modificaciones puntuales en algunos trazados de caminos y desagües, así como en la inclusión de las mejoras medioambientales como medidas compensatorias y/o correctoras.

Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto:

— La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación para las aves (ZEPA): "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068).
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068).

Según la Zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", aprobado por Orden de 28 de diciembre de 2012, la actuación solicitada se encuentra en:

- Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Compatible.

— La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

El área de la concentración parcelaria que se encuentra incluida dentro de los límites del lugar de la Red Natura 2000 mencionado y que a su vez coincide con los límites de la ZIR del Embalse de Orellana y Sierra de Pela, afecta tan solo a unas 260 hectáreas. Estas parcelas se encuentran todas ubicadas en el área sureste de la concentración parcelaria planteada, parcelas principalmente ocupada por olivares de secano y otros con riego por goteo de apoyo, que no presentan valores ambientales significativos, salvo pequeños retazos salpicados con parcelas de secano dedicadas a cultivos de cereal con encinas dispersas.

Sin embargo, la superficie que afecta a la concentración parcelaria y que no se encuentra incluida en Red Natura 2000, está constituida por un complejo mosaico de parcelas



cerealistas y dehesas con aprovechamiento agrosilvopastoral, delimitadas por los ríos Cubilar y Gargáligas y múltiples arroyos asociados, presentando importantes valores ambientales y que se detallan a continuación:

- En concreto, en la zona no incluida en Red Natura 2000, delimitada al norte por el Río Cubilar y al Sur por la Carretera Nacional 430, encontramos algunos retazos de hábitats naturales de Interés comunitario inventariados, constituidos por Dehesas de encinas (6310). En el arroyo de la Angostura existen hábitats naturales de Interés comunitario inventariados constituidos por Tamujares (92D0, Galerías ribereñas termo-mediterráneas, Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*). En las márgenes del arroyo de los Molinillos, a unos 450 m. de su desembocadura con el río Gargáligas, existe un rodal inventariado constituido por *Serapias perez-chiscanoi*, que es una especie de orquídea catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción", según el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- En el río Gargáligas existe la presencia de un dormidero comunal invernal de Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).
- Comunidad de aves esteparias, asociadas a los medios agrícolas de secano y forestal constituidos por parcelas dedicadas al cultivo de cereal, en alternancia con dehesas tradicionales ganaderas y zonas aclaradas con cereal y pastizal con presencia de pies aislados de encinas, donde encontramos especies de las más amenazadas como: Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Avutarda (*Otis tarda*) y Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Presencia constatada de sisón y avutarda, criando el aguilucho cenizo de forma colonial en algunas de las parcelas dedicadas a la siembra de cereal.
- Comunidad de aves forestales asociadas al complejo medio agrícola y forestal anteriormente descrito, como: Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Ratónero común (*Buteo buteo*), Búho campestre (*Asio flammeus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE., Búho chico (*Asio otus*), Elanio común (*Elanus caeruleus*), especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas



de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. En la zona de actuación existen presencia de territorios reproductores habituales de las especies citadas, que se localizan en las zonas de dehesa con encinar aclarado, dedicadas a la siembras de cereal y pastizal.

- Manchas húmedas con vegetación natural palustre, paralelas a muchos de estos arroyos, con presencia de Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. En la zona de actuación existen, al menos, 2 nidos de la especie, localizados en las márgenes palustres del Arroyo de la Angostura y dormideros comunales integrados por numerosos ejemplares.
- Área de campeo Sector Zona Centro para la Grulla común (*Grus grus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "De Interés especial", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

— La actividad se encuentra incluida dentro otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Zona de Interés Regional "ZIR" del Embalse de Orellana y Sierra de Pela (ES431003).

En relación con las actuaciones de mejora medioambiental como medidas compensatorias y/o correctoras, éstas están encaminadas a crear un corredor ecológico en las márgenes de los principales arroyos del entorno de la concentración, como el Río Gargáligas, Tamujoso-Angosturas y Molinillos, donde se delimitarán mediante caballones las márgenes del futuro corredor medioambiental de estos arroyos, donde no deberá llevarse a cabo ninguna ocupación agrícola.

Con esta medida se pretende impedir la ocupación de esta zona natural como nueva zona de regadío, delimitando la parcela mediante la creación de un caballón simple o caballón doble, reforestado con especies arbóreas y arbustivas propias del ámbito mediterráneo, en su mayoría espinosas, óptimas para la implantación de las lindes y que ofrecen fruto para las aves del entorno.

Además también se pretende aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, en los que la vegetación de sus bordes y lindes ha desaparecido o se encuentra muy simplificada. La creación de un hábitat propicio para refugio, reproducción y alimentación de la fauna.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y el informe de afección a la Red Natura 2000, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente, por lo que el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SOMETIDO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA, de concentración parcelaria de Navalvillar de Pela (Badajoz).



Por tanto, y tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente Resolución se procede a actualizar el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

Condicionado de carácter general:

1. Las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de la presente Resolución se incorporarán a las ya establecidas en la Resolución de 15 de abril de 2013 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de concentración parcelaria de Navalvillar de Pela (Publicado en el DOE n.º 88, de 9 de mayo de 2013). Igualmente deberá tenerse en cuenta el Estudio de Impacto Ambiental presentado en la tramitación de dicho proyecto y la documentación ambiental remitida para la presente modificación.
2. Se pone especial énfasis en el cumplimiento del punto primero del apartado 5 de "Otras disposiciones" de la declaración de impacto ambiental emitida y mencionada en el apartado anterior, que recoge literalmente entre otros apartados: Se tendrá en cuéntale apartado 5. Otras disposiciones, que recoge literalmente, entre otros apartados, "En los márgenes del Arroyo de los Molinillos, que afecta a la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela, existe un rodal de flora singular, que por su importancia en conservación se encuentra inventariado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre otras especies de flora que se encuentran en ese rodal hay una especie catalogada en la categoría de "En peligro de extinción", según Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por lo tanto, cualquier actuación que se realice en la zona de policía de dicho Arroyo de los Molinillos será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, con una semana de antelación, para controlar las actuaciones en dichos márgenes y asegurar la protección de dicha especie".
3. En el Río Gargáligas, en el entorno del paraje de las Rañas y la Molineta, se ubica, según el último censo oficial, un dormidero comunal de milano real. Concretamente en un eucaliptal junto al arroyo en el tramo comprendido entre el camino de Canaleja y el camino de Logrosán (Coordenadas centrales ETRS89, Huso 30, X=286237; Y=4334158). En dicho censo realizado por la Dirección General de Medio Ambiente durante el periodo invernal de 2014, se constata la presencia de unos 250 ejemplares de milano real, considerándose vital la protección de este dormidero para la conservación de la especie.
 - Dado que se trata especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), previo a cualquier actuación que se pudiese acometer en esta zona entre el 15 de noviembre y 1 de marzo, se contactará con el Agente del Medio Natural para verificar la ocupación o no del dormidero, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para evitar afección, como podría ser realizar las actuaciones en horario comprendido entre las 9:00h y las 15:30 horas, debiendo abandonar el área y cualquier actividad



fuera de esta franja horaria, a fin de garantizar la tranquilidad de la zona y continuidad del dormitorio.

4. Se afectará únicamente a la vegetación indicada en la documentación presentada, tomándose las precauciones necesarias para no afectar al resto de especies arbóreas y arbustivas presentes, incluida la vegetación de ribera asociada a zonas de mayor humedad.
5. En relación con las actuaciones de mejora medioambiental como medidas compensatorias y/o correctoras, se establece:
 - Estas actuaciones están encaminadas a crear un corredor ecológico en las márgenes de los principales arroyos del entorno de la concentración, como el Río Gargáligas, Tamujoso-Angosturas y Molinillos, donde se delimitarán mediante caballones las márgenes del futuro corredor medioambiental de estos arroyos, donde no se deberá llevar a cabo ninguna ocupación agrícola.
 - Deberá garantizarse el éxito y la viabilidad de las plantaciones realizadas, por lo que se proyectarán aquellas labores de mantenimiento, riego, reposición de marras, etc., que sean necesarias.
 - Deberá cumplirse en todo momento la normativa en materia de procedencia, calidad, etc., del material forestal de reproducción que se vaya a emplear, así como asegurar su buen estado fitosanitario.
 - Se recomienda realizar las plantaciones en otoño, al objeto de aumentar las probabilidades de su supervivencia. Realizar la labores en períodos en que la tierra se encuentre con buen tempero, nunca trabajando con el suelo encharcado. Se evitará la instalación de protectores de colores llamativos.
 - Se dará a las plantaciones un aspecto natural para integrarlas en el entorno, por lo que se huirá de plantaciones regulares o lineales y de aspecto artificial.
 - En el apartado de vigilancia y seguimiento ambiental se establece que previo a la realización de las plantaciones se deberá presentar una memoria que deberá contener descripción detallada de las plantaciones a realizar, ubicación, disposición, labores asociadas de preparación del terreno, labores de mantenimiento, riegos, así como planimetría de detalle y calendario de planificación de la totalidad de las actuaciones.
6. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la Zona y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre dichos ejemplares de fauna o flora.
7. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.



8. Se asegurará la correcta evacuación de las aguas de escorrentía de los caminos y desagües, debiendo diseñarse con secciones debidamente dimensionadas y pendiente suficiente. Bajo ningún concepto se afectará a terrenos aledaños por inundaciones o acumulaciones de agua por deficientes evacuaciones de las aguas.
9. Se evitará alterar o modificar el cauce de los cursos de agua, y afectar a las zonas colindantes realizando movimientos de tierra, explanaciones, desbroces o encauzamientos fuera de la zona de actuación. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados. Se realizará la mínima intervención en la vegetación de ribera.
10. Como obras de fábrica, se proyectarán los pasos necesarios en los cruces con los cursos de agua atravesados por los caminos de acceso a las nuevas fincas de reemplazo (arroyos, regatos y desagües), así como en los puntos bajos susceptibles de posibles encharcamientos, o en tramos de gran longitud en los que se considera necesario colocar un paso para evitar que el agua discurra durante un gran trayecto por la cuneta, con el consiguiente peligro para el buen funcionamiento del camino. En ningún caso la placa de hormigón quedará por encima de la cota mínima del terreno, para favorecer la libre circulación del caudal del río. La plataforma no debe obstruir el discurrir del agua y el paso natural de la fauna a través del cauce.

— Recomendaciones constructivas para los badenes:

- En el badén además de prever que no se produzcan descalces en los estribos que pudieran derivar el itinerario del curso de agua (resueltos con sección transversal curva y escolleras en las márgenes), desde la Sección de Pesca se dan las siguientes recomendaciones para las dos soluciones constructivas más habituales:
 1. **BATERIA DE TUBOS:** se hace necesario que uno de los tubos sea mayor que el resto, de modo que concentre la vena de agua de estiaje, manteniendo un caudal suficiente. Esta vena se perdería en un reparto entre varios tubos. Este tubo mayor debe emplazarse de modo que su base quede más de medio metro por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda medida aguas abajo del badén. Los módulos de sección trapezoidal prefabricados en hormigón para canales, utilizados en disposición invertida, o los marcos en "u" evitan la interrupción de la continuidad hiporréica. No obstante, los tubos de sección rectangular o marcos con la losa bajo el lecho de estiaje constituye la solución constructiva más sencilla.
 2. **LOSA O PLATAFORMA DE HORMIGÓN:** su perfil transversal debe tener al menos tres cotas: la de estribos o defensa de las márgenes, la de tránsito con caudales ordinarios, la de estiaje o periodos de sequía. Esta última debe asegurar la continuidad para el tránsito de peces, por lo que debe emplazarse su rasante con la de la lámina de aguas abajo.
11. Determinados terrenos de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela se contemplan como zonas de masas comunes, que finalmente serían entregadas como un bien con fines principalmente agrarios. Algunas de estas zonas diseminadas ocupan pequeñas franjas de terreno junto a las márgenes de arroyos, así como pequeñas parcelas con



vegetación natural. Sería muy interesante que algunas de estas masas comunes fuesen mantenidas como bien para uso ambiental y no se viesen alteradas. En la medida de lo posible podría crearse un Fondo de Tierras, tal y como se determina en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y para los fines establecidos en el artículo 161, especialmente en su apartado h. de preservación de espacios naturales.

12. El incumplimiento de las condiciones incluidas en esta Resolución puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.
13. Previo al comienzo de los trabajos se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, para que supervisen los trabajos y el cumplimiento de las medidas establecidas. Igualmente se notificará al Agente del Medio Natural el final de las obras, al objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado de las correspondientes resoluciones. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión del informe y el comienzo de la actividad sea superior a un año, el promotor de la actividad deberá, además, comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente [Telf. contacto: 924 48 82 34] con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.

— Programa de Vigilancia Ambiental:

1. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente (personal del Servicio de Protección Ambiental Rubén Bravo, 924 93 00 64) el inicio y el final de las obras. Durante la fase de obras con carácter semestral, y al final de la obra, se remitirán informes sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en las diferentes resoluciones.
2. Los informes deberán contener la siguiente información:
 - La aplicación de las medidas protectoras y correctoras y su grado de efectividad.
 - La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre la fauna, las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
 - Anexo fotográfico.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
4. Tal y como se mencionó anteriormente, previo a la realización de las plantaciones se deberá presentar una memoria que deberá contener descripción detallada de las plantaciones a realizar, ubicación, disposición, labores asociadas de preparación del



terreno, labores de mantenimiento, riegos, así como planimetría de detalle y calendario de planificación de la totalidad de las actuaciones. Los informes semestrales y el informe final, deberá recoger situación detallada de los caballones, siembras y plantaciones realizadas, así como detalles de lo expuesto en este apartado.

La presente resolución no modifica la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental. El informe de afección a la Red Natura 2000 informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma (3 de agosto de 2016), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.

Ésta tampoco podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente Resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de agosto de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

